Año IV.—Núm. 1041. Miércoles 18 de julio de 1860. Islas Baleares.

# EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

## CORTES.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

*Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 27 de junio de 1860.*

Abierta á las dos, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Deseo que conste mi voto conforme con la minoría en la votacion de ayer.

Los señores presidente, Falguera, Gasset y Artime, y Perez Caballero, agregaron sus votos á la mayoría.

El Sr. BALLESTEROS: Deseo que conste el mio tambien en la minoría.

Se anunció que S. M. habia admitido la dimision de la cruz de comendador de Cárlos III que habia hecho el señor don Pedro Abades, con el objeto de no quedar en ningun caso sujeto á reeleccion.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision proponiendo la aprobacion del acta de Malagon, y admision de don Antonio Sanchez Milla; y la del distrito de Palma (Baleares), y admision de don Narciso Ameller.

El Sr. VALERO Y SOTO: Pido la palabra para hacer una pregunta. Deseo saber si el gobierno considera obligatorios y vigentes los reales decretos, ó si se pueden dar por un departamento, y otro puede anularlos en todo en parte. Hago esta pregunta porque se ha dado un decreto en 16 de febrero de 1859 sobre la venta de varias fincas de los pueblos, y esas fincas, sin embargo, se están vendiendo.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del gobierno la pregunta de S. S.

El Sr. LAFUENTE: El Congreso estrañará, mas que la pregunta del diputado que acaba de hablar, el que yo me dirija á la comision de presupuestos, estando apenas constituida; pero se ha dicho que la comision habia propuesto añadir 10,000 rs. de sueldo al director de la escuela de diplomática. Y como quiera que el director de la escuela de diplomática está muy lejos de pensar y querer ese aumento, deseo que la comision esplique este punto.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La comision se ha reunido una sola vez para constituirse y dividirse en subcomisiones; por consiguiente no se ha ocupado hasta ahora de nada. La seccion de Fomento, á que pertenece la instruccion pública, tampoco se ha reunido mas que para nombrar presidente y secretario. Es, pues, inexacto que se haya hecho propuesta alguna.

El Sr. LAFUENTE: Me complazco en que conste de esta manera solemne que no es exacto lo que se habia dicho sobre el particular.

#### ÓRDEN DEL DIA.

*Reivindicacion de efectos públicos.*

Continuando esta discusion, se leyó el dictamen de la mayoría de la comision, y abierto el debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. GONZALEZ SERRANO: Venia decidido á no tomar parte en la discusion; pero tenia yo un deber de tratar esta materia, pues he sido una de las personas que han intervenido en el suceso que se supone ha causado la alarma en los tenedores de efectos públicos.

Por desgracia, señores, vemos que sobre esta cuestion, en el congreso y fuera de él, hay una divergencia completa. Yo he sido defensor del dueño de los titulos robados yo he defendido la doctrina de que con arreglo á nuestro derecho comun eran reivindicables los titulos: yo no repetiré las luminosas teorias que he oido de los ilustres abogados que he tenido enfrente; pero debo decir que participo de muchas de las doctrinas de la minoria de la comision: y tambien de muchas de la mayoria, si bien creo que ambos proyectos son malos.

La primera ley de Bolsa que hemos tenido llevó su respeto al crédito hasta el punto de crear privilegios odiosisimos, pues se consignaron en ella cosas tan absurdas como que los titulos recibidos por herencia hubieran de estar intervenidos por un agente. Hablo de la ley dada por el señor Ballesteros en 1831. En ella se establecia la no reivindicacion de los efectos adquiridos en Bolsa; pero las disposiciones posteriores callaron sobre este punto, y los tribunales han tenido que fallar por el derecho comun, porque la última ley está derogada, si bien se ha derogado por decretos. Hoy es el dia que el terreno constituyente podria sostenerse que no hay mas ley de Bolsa que la de 1831.

Los tribunales han fallado siempre de la misma manera en favor de la reivindicacion. Vino el robo célebre que ha causado la alarma, y el fallo fué conforme á los precedentes y al derecho comun existente. Y aqui debo contestar á una idea del señor Marichalar: no es cierto que vayamos á dar aqui una interpretacion auténtica; los legisladores no dan esa interpretacion para lo pasado, legislan para el porvenir. Ha dicho otro individuo de la minoria, que otra sala de la audiencia ha dado un fallo contrario. Ese negocio está *sua judice*, y ademas el hecho no era idéntico.

Pero vengamos á la cuestion: las necesidades sociales, ¿exigen que se haga una ley sobre efectos al portador? ¿Quien lo duda? Aqui se han embargado billetes de Banco, libranzas, cuentas corrientes, y es indispensable que de una de vez se siente la buena doctrina.

Señores, si Ulpiano y Papiniano se levantaran y se les enseñara el estado actual de la sociedad, verian que muchos de sus teoremas no son aplicables. Asi desde nuestras ordenanzas de Bilbao, hasta los Códigos modernos, las leyes mercantiles son muy distintas de las del derecho romano. El comercio exige leyes especiales. Si ha de haber crédito; es forzoso darle todas las garantias necesarias: en el instante en que las reglas comunes de los contratos se apliquen á esta clase de papel, ese papel desaparece.

El que va á una casa de comercio y le dan un talon ó un billete contra el Banco, tiene el derecho de recibirlo ó no. Tienen, pues, el talon y el billete el valor que les da la confianza, y no teniendo mas, es preciso garantizarles. Ahora bien: garantizados los billetes de Banco es necesario garantizar los valores ánalogos á esos billetes. Por eso en el proyecto en que yo concilio las doctrinas de la minoria y mayoria, se verá que soy tan radical como la minoria en esta parte.

En cuanto á los titulos al portador, ¿deben tener la misma garantia que los billetes? Y creo que no están en el mismo caso. En Inglaterra no hay mas que inscripciones nominativas; pero en España la mayor parte de nuestra deuda está en titulos al portador. Ahora bien: ¿deben ser reivindicables? Son tales las minuciosidades que se practican en Francia é Inglaterra para trasmitir las inscripciones que se evitan todos los abusos. ¿Y aqui se trasmitirán sin solemnidad alguna? Señores, si se admite esa doctrina radical, de que los titulos al portador no sean reivindicables de ningun modo, entonces, ¿para que son las casas de Bolsa? ¿Por que para vender una finca se exige escritura y registro de hipotecas? Por que esas fórmulas son la garantia de los derechos. Ha dicho, pues, bien la comision en su mayoria, que deben hacerse estas trasmisiones en Bolsa.

Pero decian los señores de la minoria, y tenian razon: ¿qué va á suceder de los títulos vendidos fuera de Bolsa en Madrid y en las provincias? ¿Y por qué han de ser de peor condiciones estos títulos que los otros? En efecto, señores; si no se hace reforma alguna en ese dictámen de la mayoria, la ley saldrá desautorizada. Esa ley de cinco artículos no puede comprender todos los casos; es muy diminuta. El medio de conciliar estos estremos es la prescripcion. En mi proyecto, yo fijo el término de un año para la prescripcion de los títulos negociados fuera de Bolsa. El que en un año no sabe que le han robado ó que ha perdido su propiedad, culpe á su descuido.

Esta idea no es mia: viene ya sembrándose en el Código penal. En el art. 116 el Código fijó la base de que la restitucion de la cosa robada se hiciera siempre que fuera posible; pero puso una escepcion. Pues bien, fijemos la prescripcion. Y no se alarmen los tenedores de títulos ni los que sostienen el derecho comun; pues en todo tiempo la accion criminal, la accion de los tribunales para perseguir el delito, está viva y queda á salvo.

De este modo creo que la ley quedará perfecta en lo posible.

Para no cansar mucho al Congreso, voy á consignar los artículos que considero que debieran formar la ley.

Artículo 1.° «Los efectos al portador, pagaderos á la vista, como talones, billetes, libranzas ú otros documentos de crédito semejantes, no estan sujetos á reivindicacion.»

Esto es una cuestion completamente independiente de la Deuda del Estado, y que nada tiene que ver con ella.

Art. 2.° Tampoco lo están los títulos al portador de la Deuda del Estado y los de sociedades autorizadas que hayan sido negociados en Bolsa y con las formalidades prescritas en la legislacion vigente.»

Este es el mismo articulo del dictámen de la mayoria.

Art. 3.° «No gozan de este privilegio los títulos al portador de la misma Deuda del Estado adquiridos por otros medios legítimos, pero quedarán prescritos en el termino de un año.»

Art. 4.° «En todos los casos de la presente ley, quedan á salvo las acciones procedentes de convencion y las criminales contra los autores, cómplices ó encubridores de un delito.»

Art. 5.°, muy importante, de que la comision ha debido hacerse cargo, porque esto es lo que causa alarma y ha dado motivo á graves dificultades.

«Formada causa criminal en que aparezca como cuerpo del delito un efecto al portador legítimo, no se pedirá su circulacion, siempre que su poseedor dé fianza bastante para responder de su valor, en el caso de resultar autor, cómplice ó encubridor del delito que se persigue.»

Me parece que asi quedarian satisfechos los deseos de los partidarios de la circulacion activa y los de los partidarios de la conservacion de los titulos. Señores, respetemos las buenas doctrinas de los juristas y combinémoslas con las de los economistas. Se me ha dicho por un individuo de la minoría que hubo un momento en que la comision pudo estar unánime, y que la division volvió á surgir porque el señor ministro de Fomento se pronunció abiertamente por la opinion de la mayoría.

Yo, señores, creo que á ese unánime acuerdo podemos llegar facilmente por medio del proyecto que propongo, y que de este modo, la ley saldrá de aquí con aquel prestigio y autoridad con que debe salir. De otra suerte, temo que desechado el voto de la minoría, haya muchos que no puedan aprobar tampoco el de la mayoría.

El Sr. MARICHALAR: El señor Gonzalez Serrano ha aludido á una conversacion que tuve el gusto de tener con S. S. Al salir ayer de mi derrota, el señor Gonzalez Serrano me espuso su teoría, y le dije que habia estado muy próximo á aceptarla, pero que no habiéndonos podido avenir con ese término medio, habia creido deber presentar mis ideas en toda su pureza. El voto particular ha tenido esta ventaja: estamos discutiendo el voto de la mayoria, y vienen las enmiendas que le pueden mejorar.

No tengo inconveniente en confesar en este terreno, que el proyecto del señor Gonzalez Serrano me gusta mas que el de la mayoría.

El Sr. PAZ: Celebro la latitud que se dá á esta discusion, porque indudablemente es muy grave, y revela que todo lo que sea apartarnos del pensamiento de la comision y del gobierno, traeria grandisimas dificultades. El otro dia el señor Ortiz de Zárate, y hoy el señor Gonzalez Serrano, en el proyecto que ha leido, han insistido de una manera particular en la prescripcion. Yo voy ante todo á ocuparme de esta idea, y á manifestar las razones que tuvo la comision para no podersé poner de acuerdo.

Señores, se olvida una cosa en las observaciones que se han hecho, y es, que esta ley no puede tener otro objeto que el tranquilizar muchos intereses y sancionar un gran principio.

Una ley de crédito público estensa y detallada, como quiere el señor Ortiz de Zarate enlla enmienda que debemos á su laboriosidad y talento; una ley como la que quiere el señor Gonzalez Serrano, no puede darse en esta legislatura, porque no es cosa liviana una ley de esa naturaleza, porque el establecimiento de la prescripcion es cosa que merece mucho estudio y detenimiento. Yo preguntaría al señor Gonzalez Serrano: ¿cuando empieza la prescripcion? ¿Cuando se interrumpe? ¿Cuando concluye? ¿Qué condiciones debe tener? Todo esto habria que estudiar, y no es posible tenerlo resuelto en un momento. Si se admiten todas las reglas que da el derecho para la prescripcion, el establecerla es inútil; ya está establecida. Si el proyecto ha de ser una cosa nueva, es preciso que sepamos las condiciones concretas. Véase, pues, como pedír la prescripcion es hoy quedarnos sin ley y dejar de satisfacer la necesidad urgente de tranquilizar los intereses alarmados.

Pero yo diré al Sr. Gonzales Serrano: ¿No tenemos en nuestra legislacion la prescripcion de tres años? Decia el Sr. Figuerola que podria aplicarse la legislacion de partida de la prescripcion de 30 años. Eso no podria ser sino tratándose de cosas robadas y el mismo Sr. Figuerola comprenderá que exageraba al hacer ese argumento.

Por otra parte, nos hallamos en un período de transicion legislativa. Estamos avocados á la promulgacion de los Códigos que ha de venir al fin: ¿y cómo tratando de una ley que no puede ser sino parte de una Bolsa, hemos de establecer doctrinas y prescripciones que pueden pugnar con lo que en el Código civil se establezca?

Por muy buenas que sean las doctrinas de los señores que han impugnado el dictámen de la mayoría, tienen el inconveniente de la inoportunidad. Se ha dicho: con esta ley vais á matar el crédito. El cargo seria grave si fuese exacto; pero no lo es. Aquí se han desconocido la indole, los antecedentes, las consecuencias del dictámen de la mayoría. ¿Cuáles son los antecedentes de este proyecto? ¿Ha sido acaso una idea lanzada á la ligera? Señores: es muy notable una cosa: el dictámen de la mayoría no es mas, con corta diferencia, que lo que dijo el Consejo de Estado. La direccion de la deuda y el ministerio de Hacienda estuvieron conformes con el mismo pensamiento; y aquí debo decir, autorizado para ello, que al señor ministro de Hacienda

se le han supuesto doctrinas que no ha sentado.

Se han desconocido tambien las tendencias de este dictámen. En primer lugar, se ha hecho grande hincapié en la idea del monopolio, diciéndose que íbamos á hacer la fortuna de los ajentes de Bolsa de Madrid. Debemos negar esto redondamente; el señor ministro de Fomento ha ofrecido que se crearán Bolsas en todas las capitales donde las juntas de comercio las costeen. Y téngase en cuenta que todos los individuos de la comision nos manifestamos satisfechos de esas seguridades que nos dió en el seno de la comision misma el señor ministro de Fomento. Ni hay que dudar que esa promesa solemne se cumpla, ni nosotros dejariamos de reclamar su cumplimiento en caso necesario.

Se habló ayer de los titulos que pudieran venir del estranjero; cualquier tenedor de títulos que procedan del estranjero con la certificacion de haberse adquirido legitimamente en Bolsa, tiene el medio de rechazar toda accion de reivindicadion. En esto la comision y el gobierno estan conformes.

No hemos dejado tampoco de tener presente la inmensa contratacion que se hace en las provincias; pero una vez contratados los efectos en Bolsa, llevan ya el título legitimo para rechazar toda idea de reivindicacion. Se nos dice: puesto que buscais la buena fé, ¿por que negais la validez de la contratacion hecha por corredores ó ante escribano? Porque las Bolsas tienen una ventaja, y es, que cuando el propietario pierde los títutos, tiene el medio de procurar evitar la venta ilegitima.

Título sobre título, ha dicho la minoría, y en eso se ha querido tachar de cierta inconsecuencia á la mayoría. El señor Gonzalez Serrano ha esplicado perfectamente la diferencia de los billetes de Banco y demas documentos en que se paga el capital, y los títulos de la Deuda pública que dan derecho solo á cobrar la renta, y en que el Estado debe tener una alta intervencion.

La contratacion en Bolsa se hace por medio de agentes que tienen grandes garantías; pero no hay garantías en la contratacion ante corredores y escribanos. Buena es, sin duda, la rapidez en el comercio; pero no debemos olvidar la seguridad debida. Segun los casos, las condiciones y los negocios, la legislacion mercantil varia; pero siempre tiene sus restricciones, sus precauciones.

Hay, señores, para mí dos consideraciones capitales que militan en favor del dictámen que se discute. Lo que se hace en el fondo es restablecer la ley de 1851, salvos algunos inconvenientes que tenia. Y, ¿tan malos han sido los resultados de esta ley? ¿No se negocian en las provincias títulos que representan 26 millones en intereses de nuestra Deuda? Por otra parte, ¿se han adoptado en otros paises mas adelantados esas medidas radicales que aquí se proponen? En Inglaterra no hay mas Bolsa que la de Lóndres; en Francia la de Paris, y pocas mas en algunos centros de contratacion; mientras que cumplida la promesa del señor ministro de Fomento, nosotros tendremos mas puntos de contratacion que ningun pais.

Es muy cómodo declamar contra las trabas; pero las soluciones medias son las mas prudentes. En España tenemos un ejemplo elocuentísimo de lo que son las soluciones radicales. Todos recordamos lo que sucedió en 1847. Habíase comenzado á despertar el espíritu de asociacion; las sociedades anónimas no habian menester mas que la simple aprobacion del tribunal de comercio. ¿Cual fué el resultado? La ruina de muchos intereses particulares, y la esterilidad de ese medio poderoso de la asociacion. ¿Cuál era el remedio? Concluir con el radicalismo y establecer una proteccion prudente; exigir ciertas y determinadas condiciones que tranquilizasen al poder público. Hecha esa reforma, el pais se ha levantado otra vez, y hoy se estan haciendo obras importantes, y dentro de pocos años podremos llegar á un punto importante en nuestra regeneracion económica.

Enhorabuena que en economía como en todo vayamos siguiendo una marcha liberal; pero es preciso que se haga con mucha prudencia, con muchísima circunspeccion.

Despues del ejemplo que nos ofrecen las naciones cultas de Europa, ¿qué sucede en los mismos Estados-Unidos donde se ha desenvuelto el radicalismo del crédito en toda su exageracion? Que cuando se presenta el portador al cobro, si hay la prueba de que el título ha sido perdido ó robado, no se paga.

Yo creo, pues, que no siendo hoy posible formar una ley detallada y completa, y satisfaciéndose la necesidad de tranquilizar á los tenedores de papel con los principios de la no reivindicacion consignado en el dictámen de la mayoría, debiendo establecerse dentro de poco las Bolsas de provincia, y dándose la interpretacion que he dicho antes, es decir, que el hecho de la contratacion en Bolsa purga todos los vicios anteriores, el Congreso debe aprobar el dictámen que se discute.

*(Se concluirá.)*

# Palma.

Nuestross abonados nos permitirán que hoy con motivo del eclipse total solo les demos una hoja del periódico, quedando indemnizados con el impreso que por separado repartimos la semana pasada. Cuando todo el público se halla en movimiento con la aparicion de este fenómeno que no se repetirá para nosotros dentro el presente siglo, nos es imposible permanecer estacionarios, mayormente habiendo invitado á la mayor parte á hacer observaciones que puedan ilustrar mas y mas la ciencia astronómica. Aunque de escasa importancia ante las que hagan las comisiones de astrónomos presentaremos las que reunamos hechas por nuestros amigos, y las pondremos en conocimiento de los suscriptores de *El Isleño*.

*Por lo anterior,*

P. J. GELABERT Y POL.

## CRONICA RELIGIOSA.

*Santo del dia de mañana.*

SAN VICENTE DE PAUL, FUNDADOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 47 ms.
Pónese.... á las ... 7 » 24 »
*Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.*
Las 12 hs. 5 ms. 49 s.

## AVISOS OFICIALES.

### SOCIEDAD DEL ALUMBRADO DE GAS
DE PALMA DE MALLORCA.

La Junta de gobierno al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la sociedad, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria para el dia 1.° del próximo agosto á las siete de la tarde en las oficinas de la Sociedad—Cuesta nueva de Santo Domingo—76—principal. Si por falta de número no pudiese celebrarse sesion el dia señalado, se aplazará para el dia 4 del mismo mes á la misma hora, y tendrá efecto la junta sea cual fuese el número de los concurrentes. Palma 1.° de julio de 1860.= P. A. de la J. de G.=J. Fiol, secretario.

## NAVEGACION

*EMBARCACIONES FONDEADAS.*

Dia 17.

*De Argel en 3 dias laud Emilio, de 32 toneladas, pat. Juan Moll, con 5 mar., 2 pas. y carneros.*

*De Alicante en 3 dias idem San Antonio, de 20 toneladas, pat. Mateo Esteva, con 6 mar., un pasagero, cebada y efectos.*

*De Areñs en 3 dias idem Joven Juanito, de 23 toneladas, pat. Francisco Goday, con 4 mar., un pasagero y obra de barro.*

# SECCION DE ANUNCIOS.




PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsabl..